

# ESTATUTOS

## FEDERACIÓN

### THE EUROPEAN LAW STUDENTS' ASSOCIATION SPAIN (ELSA SPAIN)

---

Reformados durante el LVII National Council Meeting de la Federación The European Law Students' Association Spain (ELSA Spain), celebrado el 23 de diciembre online.

Autenticados por:



**Karim Kiwan**

Secretario General ELSA

Spain 2023/2024



The European Law Students' Association

SPAIN



**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN THE EUROPEAN LAW STUDENTS' ASSOCIATION**  
**SPAIN (ELSA SPAIN)**

<b>CAPÍTULO PRIMERO.</b>	<b>5</b>
Artículo 1 - Denominación y naturaleza.	5
Artículo 2 - Domicilio social.	5
Artículo 3 - Lengua oficial.	5
Artículo 4 - Fines y actividades.	5
Artículo 5 - Organización.	6
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.</b>	<b>7</b>
Artículo 6 - Grupos Locales.	7
Artículo 7 - Modalidades.	7
Artículo 8 - Grupos Locales Promotores.	7
Artículo 9 - Grupos Locales Incipientes.	8
Artículo 10 - Grupos Locales Observadores.	8
Artículo 11 - Grupos Locales de Pleno Derecho.	8
Artículo 12 - Degradación.	9
Artículo 13 - Disolución.	9
Artículo 14 - Expulsión.	9
<b>CAPÍTULO TERCERO.</b>	<b>11</b>
Artículo 15 - Órganos de la Federación.	11
Artículo 16 - Asamblea General.	11
Artículo 17 - La Junta Nacional.	13
Artículo 18 - Órganos unipersonales que forman la Junta Nacional.	14
Artículo 19 - Auditores.	15
Artículo 20 - Consejo Consultivo.	15
Artículo 21 - Destitución.	16
<b>CAPÍTULO CUARTO.</b>	<b>18</b>
Artículo 22 - Fuentes de financiación.	18
Artículo 23 - Cuentas.	18
Artículo 24 - Fondo Nacional de Apoyo.	18
Artículo 25 - Fondo Nacional de Contingencia	19
Artículo 26 - Patrimonio inicial de la Federación.	19

<b>CAPÍTULO QUINTO.</b>	<b>20</b>
Artículo 27 - Reglamento de Régimen Interno.	20
Artículo 28 - Libro de Decisiones de la Asamblea General.	20
Artículo 29 - Modificaciones.	20
Artículo 30 - Normativa aplicable.	20
<b>CAPÍTULO SEXTO.</b>	<b>21</b>
Artículo 31 - Disolución de ELSA Spain.	21
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.</b>	<b>22</b>
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.</b>	<b>22</b>
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA.</b>	<b>23</b>

**CAPÍTULO PRIMERO.**  
DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1 - Denominación y naturaleza.**

“**The European Law Students’ Association Spain (ELSA Spain)**” se constituye como una federación apolítica, apartidista, aconfesional, de ámbito nacional y duración indefinida, independiente y sin ánimo de lucro cuyo funcionamiento interno está basado en el principio democrático, respetando siempre el pluralismo.

Esta entidad tiene, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

**Artículo 2 - Domicilio social.**

El domicilio social de la Federación radica en Calle Tenca 23, Santa Marta de Tormes, 37194, Salamanca.

**Artículo 3 - Lengua oficial.**

La lengua oficial de la Federación es el castellano, si bien podrán utilizarse complementariamente las lenguas cooficiales en aquellas Comunidades Autónomas con más de una lengua oficial.

Asimismo, podrá utilizarse el inglés como lengua auxiliar de trabajo, dado el carácter internacional de la Federación.

**Artículo 4 - Fines y actividades.**

Los objetivos de ELSA Spain son la promoción, la defensa e integración de los Derechos Humanos, el establecimiento y el desarrollo del mutuo entendimiento, la cooperación y el contacto personal entre estudiantes de Derecho o jóvenes juristas del mismo o diferentes Estados y sistemas legales con el fin de prepararlos para la vida profesional en un ambiente internacional.

Con el fin de alcanzar los objetivos citados anteriormente, los campos principales de acción de ELSA Spain son los siguientes:

- a) Actividades Académicas (AA), consistente en el desarrollo del conocimiento jurídico mediante actividades prácticas guiadas.
- b) Moot Court Competitions (MCC), encargado de todo lo relativo a la organización de la ELSA Spain Moot Court Competition (ESMCC) y otras competiciones de análoga naturaleza a nivel nacional.

- c) Seminarios y Conferencias (S&C), encargado de organizar eventos enfocados a complementar la formación teórica de estudiantes de Derecho y jóvenes juristas.
- d) El Programa internacional ELSA Traineeships estará dirigido por el Vicepresidente de Professional Development (PD) y proporciona a los estudiantes de Derecho oportunidades laborales con el fin de que obtengan experiencia profesional tanto a nivel nacional a través del Programa Nacional de Prácticas (PNP) como en diferentes sistemas legales europeos. Habrá al menos dos ciclos de prácticas en cada curso académico en el programa ELSA Traineeships a nivel internacional.

#### **Artículo 5 - Organización.**

La red de ELSA Spain se organiza en dos niveles: local y nacional.

A nivel local, la red de ELSA Spain se organiza en Grupos Locales, de conformidad con la legalidad vigente y comprometiéndose a seguir los fines y actividades recogidos en los presentes Estatutos y cualquier decisión tomada a su amparo.

A nivel nacional, ELSA Spain se compone de los Grupos Locales y los órganos de gobierno y de funcionamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### MIEMBROS.

#### **Artículo 6 - Grupos Locales.**

Los miembros, denominados Grupos Locales, son entidades asociativas constituidas conforme a la LO 1/2002, de 22 de marzo, y previamente inscritas en el correspondiente registro de asociaciones que tengan interés en el desarrollo de los fines y las actividades de la Federación. Sus estatutos no pueden contravenir las disposiciones normativas vigentes en ELSA Spain.

#### **Artículo 7 - Modalidades.**

Los Grupos Locales se clasifican en tres modalidades con distinto régimen jurídico; a saber, Incipientes, Observadores y de Pleno Derecho.

Asimismo, sin tener la consideración de miembros de la Federación, pero pudiendo beneficiarse de las actividades de la misma, se clasifican como Grupos Locales Promotores aquellos grupos de estudiantes de Derecho o jóvenes juristas que tengan interés en el desarrollo de los fines y las actividades de la asociación y aún no cumplan los requisitos para convertirse en miembros de la Federación.

#### **Artículo 8 - Grupos Locales Promotores.**

1. Un grupo de estudiantes o jóvenes juristas que apoyen los fines y actividades de la Federación se considera Grupo Local Promotor de ELSA Spain cuando cumpla los siguientes requisitos:
  - a) que en la Facultad o institución análoga del grupo que solicita la admisión como Grupo Local Promotor no exista ningún otro Grupo Local;
  - b) que el grupo interesado haga llegar a la Junta Nacional una solicitud de admisión en la cual clarifique que apoya los objetivos y actividades de ELSA Spain;
  - c) que el grupo interesado presente sus estatutos y acta fundacional a la Junta Nacional. Dichos estatutos han de ser compatibles con los de ELSA Spain; y
  - d) que en los estatutos del respectivo Grupo Local conste la obligación de renovar su junta local antes del 1 de junio del curso lectivo correspondiente.
  - e) haber presentado un informe de viabilidad a la Junta Nacional.
2. La solicitud de admisión como Grupo Local Promotor será aprobada o se motivará su denegación por la Junta Nacional de ELSA Spain a la vista de lo anterior.

### **Artículo 9 - Grupos Locales Incipientes.**

1. La Junta Nacional de ELSA Spain puede acordar la admisión de un Grupo Local Promotor como miembro de la Federación, tomando la denominación de Grupo Local Incipiente, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:
  - a) haber inscrito correctamente la asociación y sus respectivos estatutos en el correspondiente registro de asociaciones; y
  - b) que en los estatutos del respectivo Grupo Local conste la obligación de renovar su junta local antes del 1 de junio del curso lectivo correspondiente.
  - c) haber aprobado en Asamblea Local un acuerdo de adhesión a la Federación.
2. En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Nacional a tal efecto.

### **Artículo 10 - Grupos Locales Observadores.**

1. Un Grupo Local Incipiente tiene derecho a presentar una candidatura a Grupo Local Observador ante la Asamblea General, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:
  - a) haber acudido con estatus de Grupo Local Incipiente a una Asamblea General Ordinaria anterior a aquella en la que se haga la solicitud; y
  - b) haber enviado una solicitud a la Junta Nacional en la que se informe de los métodos y medios empleados para apoyar y promover los fines y actividades de ELSA Spain.
  - c) disponer de cuenta bancaria.
2. Cumplidos los anteriores requisitos, la Asamblea General votará la candidatura, teniendo que ser ésta aprobada por una mayoría de dos tercios para convertirse en Grupo Local Observador.

### **Artículo 11 - Grupos Locales de Pleno Derecho.**

1. Un Grupo Local Observador tiene derecho a presentar una candidatura a Grupo Local de Pleno Derecho ante la Asamblea General, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:
  - a) haber acudido a las dos Asambleas Generales Ordinarias anteriores a aquella en la que se haga la solicitud; y



- b) haber enviado una solicitud a la Junta Nacional en la que se informe de los métodos y medios empleados para apoyar y promover los fines y actividades de la Federación.
2. Cumplidos los anteriores requisitos, la Asamblea General votará la candidatura, teniendo que ser esta aprobada por una mayoría de dos tercios para convertirse en Grupo Local de Pleno Derecho.

#### **Artículo 12 - Degradación.**

1. Los Grupos Locales de Pleno Derecho pueden ser degradados a Observadores, así como estos a Incipientes por la Asamblea General con una mayoría de dos tercios siempre que:
- a) no se encuentre al día con los pagos de las cuotas a ELSA Spain en el plazo de dos Asambleas Generales consecutivas; o
  - b) no asista a dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas de manera injustificada; o
  - c) incumpla con su obligación de enviar sus estatutos y reglamento de régimen interno a la Junta Nacional cuando esta se lo haya requerido oportunamente.
2. Cualquier Grupo Local puede llevar a cabo su propia degradación previa notificación a la Junta Nacional, desplegando efectos a partir de su recepción por parte de esta.

#### **Artículo 13 - Disolución.**

Un Grupo Local quedará inmediatamente disuelto si ha visto su candidatura a Grupo Local de Pleno Derecho rechazada en las cuatro Asambleas Generales Ordinarias consecutivas siguientes a la primera Asamblea General Ordinaria en la que pudo presentar su candidatura.

Cualquier Grupo Local puede disolverse en el momento en que lo desee, previa comunicación oficial de esta decisión a la Junta Nacional.

#### **Artículo 14 - Expulsión.**

Un Grupo Local será expulsado de ELSA Spain, previa consulta al Consejo Consultivo, por la Asamblea General, con una mayoría de tres cuartos de los votos de todos los Grupos Locales de Pleno Derecho si:

- a) ha violado los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, alguna o varias decisiones tomadas por la Asamblea General o los intereses de ELSA Spain; o
- b) no se encuentra al día con el pago de las cuotas a ELSA Spain durante cuatro Asambleas Generales Ordinarias consecutivas; o

- c) ha causado un daño de relevancia a ELSA Spain o a alguno de sus Grupos Locales; o
- d) cesa su apoyo y promoción de los fines y las actividades de ELSA Spain.

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN.**

#### **Artículo 15 - Órganos de la Federación.**

Los órganos que rigen y administran la Federación son la Asamblea General y la Junta Nacional.

Los órganos de gobierno son asistidos en la consecución de sus funciones por otros órganos, a saber: el Consejo Consultivo, y los Auditores de ELSA Spain.

#### **Artículo 16 - Asamblea General.**

##### **1. La Asamblea General.**

La Asamblea General representa a los Grupos Locales de ELSA Spain y es su órgano decisor supremo, cuyas decisiones son vinculantes en todos los ámbitos de la Federación.

La Asamblea General decide en lo relativo a cualquier cuestión o materia dentro de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, excepto en aquello asignado a otros órganos por estos mismos.

##### **2. Convocatoria.**

La Asamblea General Ordinaria debe ser convocada al menos dos veces al año una en la primera mitad del mandato y otra al final de este.

La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada por la Junta Nacional o por la mitad más uno de los Grupos Locales de Pleno Derecho.

La Asamblea General es convocada mediante una invitación escrita enviada por parte de la Junta Nacional a todos los Grupos Locales de Pleno Derecho, Observadores, Incipientes, Auditores y cualquier persona requerida por la Junta Nacional de ELSA Spain o por la Asamblea General para llevar a cabo una tarea específica, al menos veintiocho días antes de la apertura de la Asamblea General Ordinaria o catorce días antes de la apertura de la Asamblea General Extraordinaria.

En caso de extrema urgencia, la Asamblea General podrá reunirse de manera telemática en convocatoria extraordinaria. Cada Grupo Local tendrá como máximo un representante que deberá ser un miembro de la Junta Local.

### 3. Constitución y quórum.

La Asamblea General en sesión plenaria es sólo competente cuando ha sido convocada conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y cuando al menos la mitad de sus miembros estén presentes o representados y capacitados para votar.

Los Grupos Locales no pueden ser representados en la Asamblea General por quienes no sean socios de los mismos.

A menos que estos Estatutos especifiquen lo contrario, las decisiones adoptadas por la Asamblea General serán aprobadas por mayoría simple de los votos de los presentes. Las elecciones a cargos y sedes, la enajenación y disposición de bienes y la compensación de gastos de los miembros de la Junta Nacional serán aprobadas por mayoría absoluta.

### 4. Elevación de propuestas.

Tienen derecho a elevar propuestas la Junta Nacional de ELSA Spain, los Grupos Locales de Pleno Derecho y los Grupos Locales Observadores.

### 5. Derecho a voto.

Cada Grupo Local de Pleno Derecho posee tres votos en la Asamblea, independientemente del número de representantes presentes.

El derecho a voto de un Grupo Local de Pleno Derecho será suspendido si no ha cumplido sus obligaciones financieras para con ELSA Spain o no ha enviado el informe de actividad del Grupo Local a la Junta Nacional, o en caso de haber sido solicitado, el informe económico requerido.

En caso de desacuerdo en el cumplimiento de las obligaciones arriba citadas entre un miembro y ELSA Spain, el Grupo Local tiene derecho a dirigirse al Moderador de la Asamblea General. Si el Moderador no ha sido elegido aún, el Grupo Local tiene derecho a dirigirse al Presidente de ELSA Spain. En tales casos, ELSA Spain debe explicar las razones por las cuales las obligaciones no han sido consideradas cumplidas. Si el Grupo Local no acepta la explicación de ELSA Spain tendrá derecho a dirigirse a la Asamblea.

A continuación se realizará un llamamiento a votación por parte de la Asamblea. Si la mayoría simple de la Asamblea considera que estas obligaciones deben ser consideradas cumplidas, ELSA Spain no podrá suspender el derecho a voto del Grupo Local de Pleno Derecho. Si la mayoría simple considera que las obligaciones han sido incumplidas, la suspensión del derecho a voto se mantendrá hasta su cumplimiento íntegro.

El derecho a apelar sólo puede ser solicitado una vez por cada Grupo Local de Pleno Derecho durante la celebración de la Asamblea General.

#### 6. Competencias de la Asamblea General.

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Nombrar la Junta Nacional y sus cargos.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Nacional.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Nacional sobre las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) La expulsión de los Grupos Locales.
- g) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) La disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobación de las candidaturas de cambio de estatus de los Grupos Locales.
- j) Modificación de Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y Decision Book.
- k) Aprobación de acuerdo para integrarse en otra Federación.
- l) Cese de la Junta Nacional, de alguno de sus miembros o de los Auditores.
- m) Disolución de la Federación.

#### **Artículo 17 - La Junta Nacional.**

1. La Junta Nacional es el órgano ejecutivo supremo de ELSA Spain. Su tarea consiste en representar a ELSA Spain, ser responsable del funcionamiento y el buen estado diario de la Federación, promover y supervisar los campos de actividad de la Federación, fomentar la consecución de objetivos y la eficiencia de la red, además de ejecutar e implementar las decisiones de la Asamblea General.
2. La Asamblea General debe elegir a los miembros de la Junta Nacional de entre los miembros de los Grupos Locales durante la Asamblea General de primavera por un período de un año,

comenzando el día 1 de agosto del año de su elección y terminando el día 31 de julio del año siguiente. No existen limitaciones de mandato en cuanto a la reelección.

En caso de que un miembro de la Junta Nacional fuera elegido en Asamblea General después del día 1 de agosto, su mandato comenzará el mismo día de su elección y durará hasta el siguiente día 31 de julio.

### **Artículo 18 - Órganos unipersonales que forman la Junta Nacional.**

1. La Junta Nacional está compuesta por un mínimo de cuatro personas: el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y, al menos, un Vicepresidente.
2. **El Presidente** está a cargo de la planificación, dirección y coordinación de todo el trabajo de ELSA Spain, de la ejecución de la expansión, de la comunicación interna de la Junta Nacional y de la planificación y ejecución de las relaciones externas. El Presidente ostenta el voto de calidad en las votaciones internas que tengan lugar en la Junta Nacional de ELSA Spain.

El Presidente es el máximo representante de ELSA Spain frente a individuos y organismos externos y es el responsable de la comunicación con los mismos.

Igualmente está facultado para operar con las cuentas bancarias a nombre de la Federación de forma solidaria con los demás órganos facultados al efecto según los presentes Estatutos.

3. **El Secretario General** es el responsable de la coordinación y el mantenimiento de la estructura interna de la Federación y de la supervisión a este respecto de todos los Grupos Locales de ELSA Spain.

El Secretario General es también responsable de la identificación de cualquier irregularidad en lo referente a la normativa de la Federación y debe disponer de todos los recursos necesarios para corregir tal alteración. Es responsabilidad del Secretario General comunicarse y aportar la documentación necesaria al Consejo Consultivo cuando este sea convocado.

En caso de que el cargo de Presidente quede vacante, el Secretario General asumirá los deberes y responsabilidades que le corresponden, debiendo convocar una Asamblea General Extraordinaria en el plazo más breve posible, salvo que medien menos de cinco semanas para la siguiente Asamblea General Ordinaria.

4. **El Tesorero** está a cargo del mantenimiento financiero de ELSA Spain, siendo responsable de la búsqueda de la financiación, la llevanza de la contabilidad y la presentación de las cuentas anuales, operar con las cuentas bancarias a nombre de la Federación y de la gestión de cobros y pagos según

lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno. Es responsabilidad del Tesorero comunicarse y aportar la información económica requerida por los Auditores.

El Tesorero debe presentar los presupuestos previstos y enmendados y las cuentas s interinas y finales a la Asamblea General según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno y demás disposiciones normativas.

5. **Los Vicepresidentes** son responsables de toda la planificación, coordinación y supervisión de sus respectivos campos de actividad.

#### **Artículo 19 - Auditores.**

1. La Asamblea debe elegir en la Asamblea General Ordinaria de primavera dos auditores para un mandato de un año con inicio en el día 1 de agosto. Excepcionalmente se podrá designar a un solo auditor para un ejercicio según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno. Tienen la obligación de informar a la Asamblea General hasta la aprobación de las cuentas finales de cada ejercicio económico. Deben ser personas independientes de la Junta Nacional y con la experiencia necesaria en el mundo de la gestión financiera.
2. Si la Asamblea General no eligiera ninguno, la Junta Nacional contratará una auditoría externa que deberá sufragarse mediante una derrama extraordinaria. En el caso de que se contrate los servicios de una empresa para llevar la auditoría, deberá constar el nombre y los datos de identificación de la persona responsable de la auditoría.
3. Los Auditores examinan todas las cuentas y la gestión financiera de ELSA Spain de acuerdo a la normativa vigente en la materia. Los Auditores proporcionan un certificado sobre la veracidad de las cuentas y su legalidad.

Los Auditores deberán presentar un informe de cuentas interinas para verificar el estado de la situación y un informe final con las conclusiones para la Asamblea General.

#### **Artículo 20 - Consejo Consultivo.**

1. El Consejo Consultivo se constituirá cuando surja una disputa o diferencia grave sobre el contenido de los presentes Estatutos o sobre cualquier otra materia que afecte al funcionamiento de ELSA Spain (conflictos entre los Grupos Locales, conflictos entre estos y la Junta Nacional y el cese u obstaculización de la promoción de los fines y actividades de ELSA Spain) o cuando así se prevea en los presentes Estatutos. Su función consistirá en emitir un informe al respecto del conflicto, que presentará ante la Asamblea General y tendrá carácter no vinculante. El informe se hará en nombre

del Consejo Consultivo como órgano colegiado, pero sus integrantes podrán emitir dictámenes particulares, que serán igualmente incluidos en dicho documento.

2. Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos cada año de entre los officers con más de un año de antigüedad en la asociación o que lo hayan solicitado o, en caso de no llegar al número necesario, de entre los asistentes en la primera Asamblea General del mandato hasta la constitución de un nuevo Consejo Consultivo. Estará formado por cinco miembros que serán seleccionados al azar: cuatro Vocales y un Presidente que será el que disponga de más antigüedad en la asociación. En el caso de que varios elegidos tengan la misma antigüedad también se procederá al azar.

En caso de tener una sustancial conexión con alguno de los Grupos Locales parte en el conflicto, los miembros del Consejo Consultivo deberán ser sustituidos por los siguientes miembros que resultaren elegidos en el sorteo.

El Presidente del Consejo Consultivo tendrá como deberes: redactar el informe final; actuar como moderador en las reuniones del Consejo; controlar el cumplimiento de los deberes de los miembros del Consejo e informar de cualquier contravención de los mismos a la Asamblea General. Disfrutará asimismo de voto de calidad.

La primera reunión del Consejo Consultivo tendrá lugar a partir de los 7 días a contar desde la convocatoria del mismo.

3. El proceso debe ser votado y aprobado en la Asamblea.
4. Cuando surja una situación descrita en el apartado 1, tendrán derecho a solicitar la intervención del Consejo la Junta Nacional, los Grupos Locales parte en el conflicto o un tercio de los Grupos de Pleno Derecho.
5. El dictamen del Consejo deberá ser presentado en la Asamblea General posterior a la constitución del mismo.
6. Si un caso reviste especial complejidad o controversia, a propuesta de algún Grupo Local y posterior votación, puede contratarse a un profesional en el ejercicio del arbitraje.

### **Artículo 21 - Destitución.**

Los órganos de ELSA Spain pueden ser destituidos por la Asamblea General con una mayoría de dos tercios si violan los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interno o los intereses de ELSA Spain.

La votación se hará tras la presentación del dictamen por parte del Consejo Consultivo, convocado y constituido con arreglo a los presentes Estatutos.



Si se observará una gestión irregular de la contabilidad y/o tesorería, la Junta Nacional, con mayoría de dos tercios de sus miembros y bajo informe favorable del Consejo Consultivo y del Auditor Interno, podrá retirar de la cuenta bancaria al Tesorero, o cargos solidarios, y evitar que tenga acceso a las mismas, y convocar inmediatamente una Asamblea General Extraordinaria por la cual se proponga el cese del mismo.

Dicha acusación deberá estar fundada en Derecho y deberá ser resuelta, con carácter preferente, por medios alternativos de resolución de conflictos. Si dichos mecanismos fracasaran, podrá ser llevada a los Tribunales en caso de que la Asamblea General Extraordinaria se pronuncie, con mayoría absoluta, a favor de llevar el asunto por la vía jurisdiccional.

## **CAPÍTULO CUARTO.**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.**

#### **Artículo 22 - Fuentes de financiación.**

1. ELSA Spain está financiada por las cuotas de los Grupos Locales, por actividades específicas, por ingresos provenientes de ventas y publicidad, por subvenciones, subsidios, donaciones, herencias y legados siempre que ninguna de estas vías contradiga los fines y actividades de ELSA Spain.
2. Los Grupos Locales de Pleno Derecho y Observadores de ELSA Spain están obligados a pagar una cuota anual, cuya cantidad será ratificada por la Asamblea General.

#### **Artículo 23 - Cuentas.**

El ejercicio asociativo y económico es anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de julio de cada año.

Las cuentas finales auditadas deben ser presentadas en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior al cierre del ejercicio fiscal al cual hacen referencia.

Las cuentas interinas auditadas que cubren los primeros seis meses de cada ejercicio económico de ELSA Spain deben ser presentadas en la Asamblea General Ordinaria siguiente al período de seis meses del ejercicio fiscal al que se refieren.

#### **Artículo 24 - Fondo Nacional de Apoyo.**

1. El Fondo Nacional de Apoyo se constituye como un fondo monetario cuyo objetivo es el apoyo extraordinario a los Grupos Locales en la organización de eventos y cuando se encuentren en situaciones económicamente desfavorecidas.
2. Este fondo estará formado por las aportaciones de los Grupos Locales de Pleno Derecho y Observadores. La aportación es obligatoria para los citados Grupos Locales y se realiza junto con la cuota de ELSA Spain. La cuantía de la cuota del Fondo Nacional de Apoyo es determinada en la Asamblea General de otoño.
3. Pueden solicitar el apoyo del Fondo para la organización de eventos los Grupos Locales Observadores y de Pleno Derecho, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) estar al corriente del pago de las deudas con ELSA Spain.

- b) que remita a la Junta Nacional de ELSA Spain la contabilidad del ejercicio en el que presenta la solicitud, así como del ejercicio anterior, justificándolo con las facturas de dichos ejercicios
  - c) la Junta Local elabore un plan de pagos para la devolución de la cantidad prestada y un plan de contingencia para el caso en el que el Grupo Local tuviera dificultades para devolver la cantidad prestada, y
  - d) que no haya recibido la asignación de fondos del Fondo Nacional de Apoyo durante los dos anteriores ejercicios económicos.
4. En caso de impago de la cantidad prestada e incumplimiento del plan de contingencia, la Asamblea General deberá pronunciarse sobre si existió falta de diligencia o mala fe en el incumplimiento de las obligaciones del Grupo Local solicitante o del plan de contingencia. En dicho caso, los miembros de la Junta Directiva del Grupo Local solicitante deberán responder solidariamente de la cantidad prestada.
5. El control sobre el Fondo corresponderá a la Junta Nacional de ELSA Spain, de forma que es esta la que decide acerca de los proyectos a los que otorgar apoyo. El Tesorero ostentará el voto de calidad en las votaciones internas sobre la asignación de fondos.
6. El Fondo Nacional de Apoyo llevará una contabilidad separada.

#### **Artículo 25 - Fondo Nacional de Contingencia**

El Fondo Nacional de Contingencia, es una dotación de 2.000€ que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional, excepcionales, urgentes y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, o bien cuando el coste de una actividad prevista sea mayor de la inicialmente presupuestada. El Fondo Nacional de Contingencia seguirá una contabilidad, financiación y tesorería completamente independiente del resto de fondos y cuentas de ELSA Spain. Sin embargo, el FNC deberá siempre tener al menos 2.000€. En caso de no llegar a dicha cuantía, los beneficios de ELSA Spain serán destinados de manera prioritaria a completar dicho Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Decision Book.

#### **Artículo 26 - Patrimonio inicial de la Federación.**

El patrimonio inicial de la Federación es de 2.064,06 euros.

## **CAPÍTULO QUINTO.**

### **RÉGIMEN JURÍDICO.**

#### **Artículo 27 - Reglamento de Régimen Interno.**

La Asamblea General regulará en un Reglamento de Régimen Interno con mayor profundidad los asuntos internos de ELSA Spain, los derechos de los Grupos Locales y sus obligaciones hacia ELSA Spain y cualquier otro asunto que a su entender requiera regulaciones adicionales.

En caso de conflicto, estos Estatutos tienen prioridad sobre el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 28 - Libro de Decisiones de la Asamblea General.**

Los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General serán compilados en un Libro de Decisiones de la Asamblea General. Se excluirán de este los acuerdos de modificación estatutaria y/o reglamentaria.

Los acuerdos de la Asamblea General entrarán en vigor tan pronto como la versión actualizada del Libro de Decisiones de la Asamblea General esté disponible para la red nacional, en un plazo inferior a 60 días desde la clausura de la Asamblea General en la que hubieran sido adoptados.

En caso de conflicto, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno tienen prioridad sobre el Libro de Decisiones de la Asamblea General. Asimismo, los acuerdos más recientes prevalecerán sobre los anteriores.

#### **Artículo 29 - Modificaciones.**

Los Grupos Locales de Pleno Derecho y Observadores o la Junta Nacional pueden proponer modificaciones a estos Estatutos.

Cualquier modificación referente a los Estatutos será aprobada si es apoyada por una mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea General.

#### **Artículo 30 - Normativa aplicable.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

## **CAPÍTULO SEXTO.**

### **DISOLUCIÓN.**

#### **Artículo 31 - Disolución de ELSA Spain.**

La decisión de disolver ELSA Spain deberá ser unánimemente adoptada en Asamblea General Extraordinaria.

La decisión de disolver ELSA Spain deberá ser unánimemente adoptada en Asamblea General. Para que la disolución sea válida, la cuestión para la disolución de ELSA SPAIN deberá constar en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General.

Tras tomar la decisión de la disolución, la Asamblea deberá elegir a dos liquidadores por mayoría absoluta. Los activos de ELSA Spain, si existieren, se destinarán a ELSA International.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Las disposiciones que se incluyen en el Código de Conducta de ELSA Spain son vinculantes para todos los miembros de ELSA.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

A raíz de la aprobación e inclusión del Código de Conducta de ELSA Spain en la normativa de la federación, deberá introducirse este en todos los formularios de los eventos que realice ELSA Spain.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Durante el II National Council Meeting, a celebrar en primavera de 2018, no serán necesarios los requisitos previstos en los artículos 10.1.a) y 11.1.a), pudiendo los Grupos Locales Incipientes presentar candidaturas a Grupos Locales Observadores o de Pleno Derecho con la autorización previa de la Junta Nacional, que deberá justificar su aprobación o rechazo.